

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Colación calle de la Candelaja Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 33 al trimestre, cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del lector el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea por los suscritores y á real para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en lo corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 11 DE DICIEMBRE AÑO 1857.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Remitida á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Tomas Mejias, Alcalde de Alpera. Las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Hacienda de Albacete, en el que se solicita autorización del Gobernador de aquella ciudad para procesar á D. Tomas Mejias Alcalde de Alpera, por no haber procedido á la detención de un reo.

De el resultado que el Administrador de Estancos de Almansa participó al de la provincia que en á de Junio de 1856 el Alcalde de Alpera habia aprehendido en este pueblo algunos géneros de Hielo concurrido á una persona desconocida, habiéndolos depositado en casa del moestre de la escuela después de haber devuelto al conductor algunas piezas en la suposición de que no merecían la pena. El estancero Vicente Garcia declara que, hallándose echado entre doce á dos de la tarde, oyó que unas mugeres preguntaron á su esposa si queria comprar telas de contrabando; que el instante se tiro de la casa, á informado donde se

hallaban los géneros y su dueño, tomó la escopeta y le dirigió á la posada: que al llegar á este sitio vió que el conductor de ellos se fugó: que siguiéndole, le cogió en medio de un trigo y le hizo volver á la posada: que en seguida pasó aviso al Alcalde para que con el cribado se constituyera en este punto; como lo hizo, y dió principio á formar las diligencias y á medir las telas: que el alguacil era el que reconocía los géneros; pero al llegar á una pieza de pana, el Alcalde mandó se echara fuera, y lo mismo ejecutó con otras que devolvíó al contrabandista. Habiéndole dejado marchar con la caballería, quedando en depósito tan solo la que al Alcalde pareció. El Escribano excusó afirmativamente la cita que de él hace el estancero, excepto en la parte que se refiere á la devolución de géneros al dueño, pues dicho no recuerda este hecho.

El maestro expresa que no lo presentador: El pasadero declara que se midieron y se entregaron al depositario, y el alguacil asegura ser falso que se devolviese al contrabandista pieza alguna, y que todo lo que se recogió quedó en depósito. El pasadero añade que el reo, permaneció en su casa hasta el día siguiente que continuó su viaje. El Juez de primera instancia solicita la autorización, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 29 de Setiembre de 1857.

Visto el art. 106 del Reglamento de Juzgados, en el que se previene, que los Alcaldes, en la formación de las diligencias de un sumario, sean conceptuados como delegados y auxiliares de las Secciones de primera instancia.

Considerando que los hechos imputados al Alcalde de Alpera son relativos al ejercicio de su ministerio judicial;

Los Secciones opinan ser innecesaria la autorización para procesar al mencionado D. Tomas Mejias, Alcalde de Alpera.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) por acuerdo de 5 del actual, resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comulco á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dos guárdelo á V. S. muchos años. Madrid 7

de Diciembre de 1857.—Bernandez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Porceda, vecino de Barcelona; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido cancelar la autorización necesaria para que dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la Instrucción de 19 de Octubre de 1848, pueda ejecutar los estudios de un canal que alimentado con las aguas de los rios Lecea y Sabazo y con las de los manantiales Hueladas (Jes de San Jorge y del Argullo, fertilice varios terrenos y sirva de aguas potables á Albasete; entendiéndose que esta autorización en la que se le otorga la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ninguna genero por los trabajos que prescriba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias instancias de Médicos y Cirujanos, pretendiendo se les digno admitir, con la preferencia posible, las reglas que se refieren al art. 22 de la ley de Instrucción pública y conformándose con el precepto de un clima á otra para los Profesores de la ciencia de curar, tomando en consideracion los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y oido al Consejo de Instrucción pública y conformándose con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Los Licenciados en Medicina por Subdelegacion, Académicos y Universidades á que se refiere la Real orden de

29 de Julio de 1856, podrán ser admitidos á examen para alcanzar títulos de Licenciados en Cirujia, estudiando en solo un año Teoría y Clínica de Obstetricia, Patología de la muger y de los niños, Operaciones y Clínica, quirúrgicas.

2.º Se admitirá igualmente á examen para obtener título de Licenciados en Medicina, á los Cirujanos que denominó de primera clase la Real orden de 31 de Marzo de 1856 luego que probaren haber ganado un curso de Clínica Médica.

3.º Los Cirujanos de segunda clase pueden entrar á examen para el grado de Bachiller en Medicina, presentando el título de Bachiller en Filosofía y el de tales Cirujanos de segunda clase. Y aprobados en aquel examen y recibido el grado, quedan en optitud de continuar su carrera, pero no de obtener título de Médico-Cirujano habilitado. Deberán precisamente, si han de aspirar al de Licenciados en Medicina y Cirujia, ganar después los dos cursos correspondientes al sexto y sétimo año que se prescriben en la disposicion provisional 11 del Real decreto de 23 de Setiembre último, simultaneamente con el primero de ellos la Patología médica.

Y 4.º Los Profesores que pretendan aprovecharse en el presente curso de estas ventajas se habrán de matricular en las facultades de Medicina dentro de un mes siguiente á la publicacion de la presente orden, pero continuarán el estudio de las Clínicas hasta cumplir un año académico, contando desde la fecha del día de la matricula.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes.

Títulos del Srvo.

En 30 de Octubre.—Alzando etc.

pedir Real cédula de sucesión á favor de las personas siguientes:

A Doña Juana Rozados en el título de Condesa de Perelada con Grandeza, previo pago del impuesto especial y de los atrasos que adeudare á la Hacienda pública.

A Doña María del Carmen Jaimo y Segura en el título de Marquesa de Zafra, previo pago del impuesto especial.

A D. Vicente del Alcázar y Vera de Aragon en los títulos de Duque de la Roca con Grandeza de primera clase, Conde de Montalvo y del Castillo, previo pago del impuesto especial.

A D. Vicente del Alcázar y Nero en los títulos de Marques de Sotraga y Conde de Requena.

A D. Juan Guaberto del Alcázar y Nero en el título de Marques de Villaviciosa

A Doña Concepcion del Alcázar y Nero en el título de Condesa de Montalvo (precedente de Castilla).

A Doña Mercedes Alcázar y Nero en el de Marquesa de la Capilla, entendiéndose para cada una la obligación de pagar previamente el impuesto especial.

En 13 de Noviembre.—A D. José María Tamarit en el archiconde de San Joaquín, previo el pago del impuesto especial.

A D. Carlos Morenes y de Tord en la Baronia de las Cuatro Torres.

En 30 de Octubre.—Mandando expedir Reales cédulas para que puedan casarse:

D. Eduardo de Pedro y del Castillo, hijo del Marques de San José, con Doña Luisa Aldeanueva.

D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, hijo de los Condes de Campo Alegre, con Doña Jacaquina Silva, hija de los Marqueses de Santa Cruz.

D. Ramon de Berguda, hijo de los Condes de Soto-ameno, con Doña Encarnación Artal.

Don Luis de Mendoza, hijo de los Marqueses de Blanco-Hermoso, con Doña María de los Dolores Escobedo y Cajellon.

En 13 de Noviembre.—El Marques de la Torrecilla con Doña Josefa Arceaga.

Escritanos.

En 30 de Octubre.—Mandando expedir Reales cédulas para servir vitaliciamente los oficios siguientes, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros enajenados de la Corona, á los sujetos que se expresan:

A D. Mariano Garcia Santos, de ejercicio de Escribano de Navacerraco.

A D. Cándido Miranda, id de Benavente.

A D. Plácido Aragon, id de Logroño.

A D. Mariano Bustamante, id de Potes.

A D. Toribio Hernandez, id de Alcañiz de Henares.

A D. Hilario de la Riva, id de Cal. id.

A D. Juan Bernabeu y Carbonell, id de Alcoy.

En 6 de Noviembre.—A D. Juan Sorain Lopez, idem en Ubida.

A D. Ramon Rodriguez Perez, id de Medina del Campo.

A D. Juan María Cebrenos, id en Carriena.

A D. Julian de Torres y Calzado, id en Ortuñuela.

En 13 de id.—A D. José Tejedor Llona, id en Benavente.

A D. Jean Galan, id en Salamanca.

En 30 de Octubre.—A D. Juan Lopez, cédula de propiedad y ejercicio para Escribanía de Vivero y las 12 parroquias de su Municipalidad.

A D. Juan Castillo y Alcántara, Escribano de Montemayor, nuevo título para Escribanía numeraria de Fernan-Zañica, declarando vacante la anterior.

En 13 de Noviembre.—A D. José Fogos é Iranzo, Real cédula de propiedad y ejercicio de Escribanía numeraria en Valencia, que antes servia con cédula de *id.*

A D. Francisco Gocin, cédula de Notario del colegio de número y erja de Zaragoza, anulando la que obtayo del colegio de San Juan Evangelista.

En 29 de Octubre.—Nombrando para la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Valencia por fallecimiento de D. Joaquín Peris, á D. Luis Molrino, propuesto en primer lugar por el mismo Tribunal.

En 6 de Noviembre.—Nombrando para la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Alhacete por fallecimiento de D. Isidro Alcázar, á Don José Moreno Valdés.

Gracias al suer.

En 30 de Octubre.—Concediendo Real gracia de dispensa de edad para administrar sus bienes á D. José de Murga, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Madrid.

En 6 de Noviembre.—A Doña Serafina Martínez dispensa para continuar con la tutela de su hijo á pesar de contraer segundo matrimonio, de conformidad con lo propuesto por la Audiencia de Burgos.

A D. Francisco de MacMahon y Jani Real gracia de emancipacion, conforme á lo propuesto por la misma Audiencia.

Procuradores.

En 6 de Noviembre.—Mandando expedir á favor de D. Antonio Lopez Lara Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura de Antequera, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

A D. Juan Nepomuceno del Castillo Real cédula para servir, en calidad de Teniente, una Procura del Juzgado de primera instancia de Córdoba, cuyo propiedad corresponde á Doña María de los Dolores Ruiz Penaguera.

A D. Enrique San Juan Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de Salamanca, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Valladolid.

(GACETA DEL 29 DE DICIEMBRE N.º 1.311).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Córras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Real (O. D. G.) de una instancia producida

por D. Miquel Martorell y Peña, goberno de la sociedad de vapores de hollite establecida en Barcelona con la denominacion de Boñll, Martorell y compañía, en solicitud de que se rebaja los impuestos que por virtud del recargo, autorizando por la ley de 30 de Abril de 1856 en los do puerto, se cobran en el de Barcelona por el Administrador de la Aduana de aquella ciudad; á los vapores de la referida sociedad:

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la ley de 11 de Abril de 1849, estableciendo el impuesto de faros;

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1851, sobre la administración y servicio de construcción, limpia y conservación de los puertos permanentes de la Península é islas adyacentes, y el art. 14 del Reglamento aprobado para su ejecución, de 30 de Enero de 1852;

Vistos los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la ley citada de 30 de Abril de 1856;

Considerando que segun resulta del informe que sobre el particular ha dado el Administrador de la Aduana de Barcelona, la exacción de los impuestos que en aquel puerto se hace á los vapores de la referida sociedad está en un todo ajustada al espíritu y letra de las disposiciones antes citadas: S. M. la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien aprobar la exacción verificada por el referido Administrador de la Aduana de Barcelona, y mandar que tanto á los vapores de la expresada sociedad, que son mayores de 70 toneladas, cuanto á todos los demas que se hallen en su mismo caso, se les cobra en el puerto de Barcelona, por impuesto general de puertos y faros, los derechos siguientes: Un real por tonelada por derecho de fondeadero; un real por tonelada, por derecho de faros, y un octavo de real por quintal de carga y descarga por los efectos que carguen ó descarguen, hallándose exentos del pago de tales impuestos á su ingreso á dicho puerto, porque solo debe pagarse el impuesto una vez por expedicion en el punto de partida; todo ello con arreglo á las prescripciones contenidas en las disposiciones antes citadas.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que se cobren á los referidos vapores, por razon del recargo autorizado por la ley de 30 de Abril de 1856, por el viaje de Marsella á Cadiz, que es una expedicion, los derechos siguientes: Un real por tonelada por derecho de fondeadero; tres díz y seis avos de real por quintal de carga y descarga, y medio real por tonelada por derecho de faros, en estricta observancia de las parras segundas tercera y cuarta del artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856, antes citada, en atencion á que en dicho viaje son considerados los mencionados vapores como buques españoles que vienen del extranjero: debiendo autorizar por el viaje de Cádiz á Marsella, que es otra expedicion, los siguientes: Medio real por tonelada por derecho de fondeadero; uno díz y seis avos de real por quintal de carga y descarga, y un cuarto de real por tonelada por derecho de faros, en cumplimiento tambien de los indicados párrafos del art. 1.º de

la ley citada, por ser considerados dichos vapores en este segundo viaje como buques españoles destinados al comercio de cabotaje, circunstancia que desaparecerá en el caso de que hagan escala en Gibraltar, debiendo ser entonces considerados como buques españoles procedentes del extranjero, y pagar por lo tanto en Barcelona los mismos derechos que el viaje de Marsella á Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Hacienda.

Item. Sr.: De conformidad con el dictamen erucado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, S. M. la Reina (O. D. G.) ha resuelto aprobar el proyecto formado por el Ingeniero D. Saturnino Adana para el encauzamiento del rio Segullon, en el término de Villada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 90.852 rs. 84 céntimos; entendiéndose que los trabajos de la seccion transversal tendrán dos tercios de altura por uno de base, y mandando que por el Gobernador de la provincia de Palencia se anuncie desde luego la oportuna subasta para que puedan llevarse á cabo las obras, cuya ejecucion deberá sujetarse á la inspeccion inmediata del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

(GACETA DEL 29 DE DICIEMBRE, N.º 1.309)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Item. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á esta de Hacienda, en 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (O. D. G.) de una instancia en que la Sociedad de navegacion establecido en Barcelona reclama, por medio de sus gerentes Boñll, Martorell y compañía, la recta aplicacion del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 para los vapores de su propiedad en lo concerniente á la exacción de derechos sanitarios, se ha resuelto resolver por regla general que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad, y los anuncien previamente al público, tendrán derecho á los viajes que establece el art. 13 del expresado Real decreto, sin pagando mas que una sola vez derechos sanitarios en los puertos de la Península, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo Buñal español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que por los dependientes del Ministerio de su digno cargo tenga cabal cumplimiento la

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GAZETA DEL 19 DE DICIEMBRE NÚM. 4810.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Eduardo Diaz Comen para ejercer el Viceconsulado de Suecia y de Noruega en Uaivla.

GAZETA DEL 17 DE DICIEMBRE NÚM. 1803.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de amnistia de 7 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistia á los procesados.

2.º Que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaracion y aplicacion de amnistia á los penados; entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistia sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo una lista espresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1857.—Coscos.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Habiendo acudido á este Ministerio los Directores y propietarios de algunos periódicos da Madrid en solicitud de que se les permita remitir á las provincias ejemplares de estos con la carta plana en blanco para que nill se llene con anuncios y asuntos de interes local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, por acuerdo de este dlo, á la referida peticion bajo las prescripciones siguientes:

1.º La cuarta plana de que se trata habra de llenarse con anuncios y asuntos exclusivamente de interes material.

2.º Ha de tener un editor responsable

de los que determina el art. 11 de la Ley de imprenta vigente.

3.º El depósito consignado en Madrid será tambien responsable de lo que se inserte en ella, para los penes pecuniarios á que hubiere lugar.

Y 4.º La venta y reparticion ha de sujetarse á lo que previene el art. 3.º de la citada Ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

del gobierno de la provincia.

NUM. 477.

PROVINCIALES.—GUARDIA CIVIL.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 17 del actual la Real orden que sigue;

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al Real orden á este de la Gobernacion con fecha 9 de Noviembre último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de fecha 4 del mes actual en la que manifiesta la conveniencia que á su entender produciria el que la autorizacion que por Real orden de 11 de Setiembre próximo pasado le fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos que de los Batallones provinciales lo solicitasen, pero sin exceder aquellos de dos por cada Batallon, se hiciese sin limitar número, con lo que creo que podrá completarse la fuerza consignada. Enterada S. M. se ha dignado resolver:

Primero. Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de provinciales deseen servir en el cuerpo de su mando sin que su fuerza pueda exceder de la detallada en las disposiciones que rigen.

Segundo. Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia civil no serán reclutados en provincias hasta que no sean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él los años que con arreglo á la Ley deben servir en provinciales, ó por muerte ó inutilidad fisica.

Tercero. Para pasar los soldados de provinciales al mencionado instituto, á fin de evitar trámites y trabajo sin perjuicio del servicio, darán los órdenes oportunas el Director general de Infanteria y V. E. para que se pongan de acuerdo el Comandante del Batallon provincial á que pertenezca el individuo que solicite el pase, y el de provincia de dicho Cuerpo que lo ha de recibir.

Cuarto. De esta Soberana disposicion se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la reserva.

De Real orden comunicada por dicho

Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento por lo que respecta al artículo segundo que trata del recemplazo por bajas definitivas en el servicio.»

Se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos convencionales. Leon 24 de Diciembre de 1857.—Joaquin Maximiliano Gibert.

NÚM. 478.

2.º Direccion.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se logran durante el actual mes de Diciembre.

- Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas un real seis céntimos. Fanega de cebada veintisiete rs. Arroba de paja tres rs. Arroba de aceite setenta y seis rs. Arroba de leña un real cincuenta cts. Arroba de carbon tres reales cincuenta céntimos.

Lo que se pública para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas raciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Diciembre de 1857.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos acompañan á los repartimientos de las contribuciones recibos de talon diferentes de los mandados observados por la Direccion general de contribuciones y cuyo modelo se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 139, correspondiente al día 20 del mes de Noviembre, esta Administracion se erce en el deber de prevenir que no admitirá otros recibos que los expresados los cuales se insertarán en esta Administracion principal. Leon 27 de Diciembre de 1857.—Antonio Sierra.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 47.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no féridos, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han exaltado á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; con el concepto de que proviniendo han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su posibilidad, para lo cual

habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Table with 2 columns: Nóm. de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows: 41.150. D José del Campo. 41.151. Fernando Llanas. 41.152. Melchor Varela.

Madrid 15 de Diciembre de 1857.—V. E. El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SECRETARIA

DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 17 del actual se ha inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de amnistia de 7 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistia á los procesados.

2.º que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaracion y aplicacion de amnistia á los penados, entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistia sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo una lista espresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1857.—Cañas.

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que para que lo tenga por parte de los Jueces de primera instancia del Territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Valladolid y Diciembre 20 de 1857.—Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada se halla procediendo criminalmente por hurto de una cordera, contra Josefa Losada, niuger de Agustin Martinez de aquella vecindad, la cual se ha fugado de esta villa. Encargo para á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos; fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen cuantos diligencias conve-

su celo para la captura de la citada Josefa, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser hallada la pongan sin demora á disposicion del Sr. Juez á los efectos de su reclamacion. Leon 23 de Diciembre de 1837. — Joaquín Maximiliano Gilbert.

SEÑAS. Estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, edad 33 años; viste chaqueta de sarsa de colores, zagalejo de muletón, pañuelo blanco, á la cabeza y al cuello otra de peral, mantilla de bayeta negra, y zapatos sin medias.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

El amillaramiento ó cuaderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del próximo año de 1838 se halla rectificado por esta Junta pericial, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término se oirán y resolverán las reclamaciones que hagan los contribuyentes. San Cristóbal de la Polantera 25 de Diciembre de 1837. — El Alcalde, Manuel Pérez y Fernández.

Alcaldía constitucional de Manilla de las Mulas.

El amillaramiento que ha de servir de base para repartir el cupo de contribucion territorial del año próximo de 1838 se halla rectificado por la Junta pericial de este distrito, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia durante cuyo época se oirán y resolverán las reclamaciones que se hicieren con arreglo á instrucion. Manilla de las Mulas y Diciembre 29 de 1837. — El Alcalde, Marcetino Cagigal.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial, cultivo y ganaderia de el, en el próximo año de 1838 se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y por término de ocho días contados desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que, enterados de la riqueza imponible con que figuran, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la corporacion y Junta pericial; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídas y les parará el perjuicio. Toral de Merayo 29 de Diciembre de 1837. — El Alcalde, Juan Reynaud. — P. A. D. A y J. P. José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Terminada la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del próximo año de 1838 en este municipio, se halla de manifiesto en las casas consistoriales de esta villa por término de doce días, á fin de que los interesados aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas. Valencia de D. Juan 18 de Diciembre de 1837. — El Alcalde, Felipe Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Urdulés del Páramo.

Se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el amillaramiento rectificado que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1838 para la decision de agravios. Urdulés del Páramo 29 de Diciembre de 1837. — El Alcalde Santos Fernandez. — P. S. M. Francisco Ugidos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaco.

El amillaramiento ó cuaderno de utilidades, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1838 se halla rectificado por esta Junta pericial, y se expone al público desde el día 21 del corriente hasta el día 4 del próximo mes de Enero de 1838 ambos inclusive, durante cuya época se oirán y resolverán las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes conforme á instrucion. Villaco 21 de Diciembre de 1837. — El Alcalde, Esteban Montiel.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Todos los que quieran reclamar sobre el producto líquido que les fue señalado para la derrama de la contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento para el año próximo de 1838 lo efectuarán en todo lo que reste del corriente mes pasado el cual sin reclamar le seguirá por juicio, puesto que es el único tiempo en que se halla de manifiesto estos trabajos en la Secretaría de este Ayuntamiento. Corullon y Diciembre 10 de 1837.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Concedido á esta Corporacion el permiso para que pueda celebrarse en esta poblacion un nuevo Mercado en los Jueves de cada semana ademas del ordinario que se celebra en los Sabados de la misma, y una Feria mas en los días 8 y 9 del mes de Setiembre de cada año: la corporacion en su vista ha acordado que se inaugure el día treinta y uno del ac-

tual el referido Mercado, que los concurrentes puedan vender y negociar toda clase de ganados sin que por ello devenguen derechos de ninguna especie por todo el año de 1838, y que esta determinacion tenga la publicidad conveniente para que llegue á noticia de todos. Villalon Diciembre 29 de 1837. — El Presidente, Buenaventura Rodriguez. — El Secretario, Froil en Villalon.

LOTERIA NACIONAL.

La direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero de 1838, conste de 30.000 Billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 131.000 pesos en 1.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1... de.....	40.000.
1... de.....	11.000.
1... de.....	4.000.
1... de.....	2.000.
18... de... 500	8.000.
20... de... 400	8.000.
70... de... 100	5.000.
590... de... 60	53.400.
1.000.	136.000.

Los Billetes estarán divididos en octavos que se expendirán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 9 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 18 de Enero se verificará en Madrid la siguiente extraccion y se cierra el juego en esta capital el Martes 14 de dicho mes á las 12 de su mañana. — El Administrador, Mariano Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERA DE SAN GERONIMO, 34. CAPITAL SOCIAL, REALES VON. 32 MILLONES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.
Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Balsa, Senador del Reino, Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificacion de Clases pasivas.

Sr. D. Luis Guithou, Director de la Compañia general de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Echebata, del Comercio ex-Diputado á Cortes.

Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitulista y propietario.

Director general. Sr. D. J. Singler.
Director adjunto. Sr. D. Miguel de Orive.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Los seguros á Prima fija que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que hacen por base la duración de la vida humana y especialmente: — Los Seguros en caso de muerte cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia; mediante una entrega anual de 245 rs, que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10.000 rs, pagaderos al fallecimiento de este en cualquier época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año. — Los Seguristas cuyo capital se paga al asegurara si sobrevive en la época fijada ó á su herederos si falleciese antes. — Los de Rentas vitalicias inmediatas cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enajenacion del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañia varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista. — Los de Rentas vitalicias diferidas que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el decaenso y la tranquilidad hagan necesario etc. etc.

Dirigirse para informes y prospectos á la Compañia en Madrid ó á sus representantes en las provincias y ultramar, y en Leon D. Santiago Coñas, Sub-director.

El primero de Diciembre se estravió una yegua de siete á ocho años, pelo rojo oscuro, cabos negros, crines largas y enredadas, herrada de las manos, alzada siete cuartas menos dos dedos. La persona que supiere su paradero dará razon á D. José Ferreras, plaza de Recoletas núm. 7, quien dará su hallazgo y gastos ocasionados.

IMPRENTA DEL BOLETIN

PRESI
Re
do á
par
vieg
la ley
1846
Re
do u
nario
rins.
Ot
del e
Espa
Ot
níst
mud
recei
nes c
los d
Ot
el e
neral
la Pe
res 3
dla
R
mol
bre
nes j
disti
prov
R
bien
do p
de t
trad
el q
Bare
B
actu
artic
cion
R
Ago
con
Este
toda
cdo
duo
za p
n
que
del
enq
póh
per
nes
dist
dist
1
D.
66
hiz
4.5
ost
1.
ncr
Hu
1
do
un
de
mo
de
D.